cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorros, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

17999

ORDEN de 25 de septiembre de 2000 sobre delegación de competencias en relación con los servicios comunes del Ministerio de Fomento.

Desarrollada la estructura orgánica básica del Departamento por Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30), y a fin de conseguir una mayor agilidad en la gestión relativa a sus servicios comunes, resulta conveniente proceder a la oportuna delegación de competencias en el ámbito citado.

En razón, además, a la deseable unidad en el texto a aplicar por los órganos gestores, se incluye también en esta Orden el contenido de la delegación efectuada por el Subsecretario por Resolución de esta misma fecha, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. Administración de personal.

- 1. Se delega en el Subsecretario el ejercicio de las siguientes competencias:
- A) Nombrar y separar a los titulares de puestos de trabajo de las unidades periféricas cuando la forma de provisión sea la libre designación.
- B) Fijar los criterios para la distribución del complemento de productividad y asignar dotaciones de dicho complemento por centros directivos y otras unidades en que así proceda.
- C) Asignar dotaciones máximas para gratificaciones por servicios extraordinarios por centros directivos y otras unidades en que así proceda y conceder las mismas a propuesta de la Comisión Ministerial de Retribuciones.
- D) Resolver los expedientes disciplinarios cuando la sanción a imponer sea por la comisión de falta grave o muy grave.
- 2. Se delega en el Director general de Organización, Procedimiento y Control el ejercicio de todas las competencias que, no enumeradas en el apartado 1 precedente, el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de personal, con excepción del nombramiento y separación de los Subdirectores generales y de los titulares de los restantes puestos con complemento de destino de nivel 30.
- 3. Con la previa aprobación prevista en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, el Subsecretario ha delegado el ejercicio de las siguientes competencias:
 - A) En el Director general de Organización, Procedimiento y Control:
- a) Acordar las modificaciones de las Relaciones de Puesto de Trabajo que correspondan al Subsecretario en virtud de las facultades desconcentradas por la Comisión Interministerial de Retribuciones.
- b) Redistribuir y reasignar efectivos y puestos de trabajo, adscribir provisionalmente y proveer puestos en comisión de servicios, conforme a los artículos 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como acordar la conclusión de dichas situaciones.
- c) Reconocer los complementos de productividad, a propuesta de los titulares de los centros directivos o unidades correspondientes y dentro de las dotaciones asignadas y de los criterios establecidos.
- d) Disponer la realización de informaciones reservadas, incoar expedientes disciplinarios, adoptar medidas preventivas y provisionales, decidir la práctica de diligencias complementarias, acordar los sobreseimientos y resolver los expedientes cuando la sanción a imponer sea por la comisión de falta leve, sin perjuicio, en todo caso, de la competencia propia de los Directores generales en su respectivo ámbito.
- B) En los Subdirectores generales, titulares de unidades y órganos administrativos asimilables por su nivel o función, Presidentes o Directores de Organismos Autónomos y Jefes de las unidades periféricas, conceder las vacaciones, permisos y licencias, excepto las licencias por enfermedad o accidente, las licencias o permisos retribuidos por estudios y las licencias o permisos no retribuidos por asuntos propios o estudios [artículos 69, 72 y 73 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y artículos 48 y 53, c) del Convenio único].
- C) En la Subdirectora general de Recursos Humanos el ejercicio de las restantes competencias en materia de personal atribuidas al Subsecretario por el ordenamiento jurídico.

Segundo. *Contratación.*—Se delega el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento como órgano de contratación, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Junta de Contratación:

- A) En el Secretario general técnico, cuando el gasto deba imputarse a créditos del Servicio presupuestario correspondiente a la Secretaría General Técnica.
- B) En el Subdirector general de Administración y Gestión Financiera, cuando el gasto deba imputarse a créditos del Servicio 01 del Presupuesto de Gastos del Ministerio, con excepción de lo previsto en el apartado C) siguiente.
- C) En el Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información, cuando se trate de adquisición, mantenimiento, conservación o reparación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, cuyo gasto deba imputarse a créditos del citado Servicio 01.

Tercero. Modificaciones presupuestarias.

1. Se delega en el Director general de Programación Económica el ejercicio de las competencias que corresponden al titular del Departamento en materia de modificaciones presupuestarias cuando afecten a créditos de operaciones de capital asignados a la Secretaría de Estado de Infraes-

tructuras o a los centros directivos y Organismos Autónomos de ella dependientes.

- 2. Se delega en el Director general de Organización, Procedimiento y Control el ejercicio de las siguientes competencias:
- A) Las que corresponden al titular del Departamento en materia de modificaciones presupuestarias, con excepción de las indicadas en el número 1 precedente.
- B) Autorizar las solicitudes a que se refiere el artículo 2.1, B) del Real Decreto 612/1997, de 25 de abril, de desarrollo del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, para imputar a créditos del ejercicio corriente obligaciones generadas en ejercicios anteriores.

Cuarto. Ordenación de gastos y propuestas de pago.

- 1. Se delega el ejercicio de las siguientes competencias, salvo lo previsto para los «anticipos de caja fija»:
- A) En el Secretario general técnico, aprobar los gastos con cargo a los créditos del Servicio presupuestario correspondiente a la Secretaría General Técnica, excepto los del capítulo 1; autorizar los compromisos y liquidaciones que procedan en relación con los gastos aprobados e interesar del Tesoro Público la ordenación de los oportunos pagos; expedir los documentos contables procedentes; y aprobar las cuentas relativas a dichos gastos.
- B) En el Subdirector general de Administración y Gestión Financiera, con excepción de lo previsto en el número 2 siguiente:
- a) Aprobar los gastos con cargo a los créditos del capítulo 1 de todos los Servicios del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Fomento, aprobar las nóminas e interesar del Tesoro Público la ordenación de los pagos que procedan.
- b) Aprobar los gastos con cargo a los créditos de los capítulos 2 A 8 del Servicio 01 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Fomento, autorizar los compromisos y liquidaciones que procedan en relación con los gastos aprobados e interesar del Tesoro Público la ordenación de los correspondientes pagos.
- c) Expedir los documentos contables procedentes en relación con la gestión de los créditos mencionados en los dos párrafos precedentes y aprobar las cuentas relativas a dichos gastos.
- $2. \hspace{0.2cm} \mbox{Se delega en el Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información el ejercicio de las competencias incluidas en los apartados b) y c) del número 1 precedente, cuando se trate de adquisición, mantenimiento, conservación o reparación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información con cargo a los créditos del citado Servicio 01. }$

Quinto. Gestión de los «anticipos de caja fija».

- 1. Se delega en el Director general de Organización, Procedimiento y Control el ejercicio de las siguientes competencias:
- A) Determinar el ámbito de aplicación en el Departamento del sistema de «anticipos de caja fija».
- B) Fijar el gasto máximo en el sistema de «anticipos de caja fija» y distribuir dicho gasto máximo por cajas pagadoras, determinándolo por aplicaciones presupuestarias, al nivel de desagregación que se estime adecuado, y por los periodos temporales que procedan.
- C) Fijar el importe global máximo de los «anticipos de caja fija», dentro del límite legalmente establecido, y su distribución por cajas pagadoras.
- Se delega en el Subdirector general de Administración y Gestión Financiera el ejercicio de las siguientes competencias:
- A) Acordar los gastos y ordenar los pagos que deban cargarse al «anticipo de caja fija» de la caja pagadora central dependiente de la Dirección General de Organización, Procedimiento y Control.
- B) Interesar de los órganos competentes del Tesoro Público la ordenación de los pagos que procedan para la dotación inicial o reposición de fondos del «anticipo de caja fija» asignado a las cajas pagadoras centrales, expidiendo los oportunos documentos contables.
 - C) Aprobar las cuentas de las cajas pagadoras centrales.
- 3. Se delega el ejercicio de la competencia para acordar gastos y ordenar pagos con cargo a «anticipos de caja fija» distintos del gestionado por la caja pagadora de la Dirección General de Organización, Procedimiento y Control:
- A) En los Directores generales respectivos, en el caso de cajas pagadoras centrales.
- B) En los Jefes de las diferentes unidades administrativas periféricas, en el supuesto de Cajas pagadoras de esta naturaleza.

4. Se delega en los Jefes de las unidades administrativas periféricas con caja pagadora el ejercicio de la competencia para interesar del Tesoro Público los pagos que procedan para la dotación inicial o reposición de fondos del «anticipo de caja fija», expidiendo los oportunos documentos contables, y para aprobar las correspondientes cuentas.

Sexto. Comisiones de servicio con derecho a indemnización.—Con la previa aprobación prevista en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, el Subsecretario ha delegado el ejercicio de la competencia para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización, incluso para, en su caso, fijar la cuantía de la indemnización por residencia eventual:

- A) En el Director general de Organización, Procedimiento y Control, cuando se trate de comisiones de servicio de Directores generales o titulares de órganos con nivel equivalente o de Directores de los Gabinetes del Secretario de Estado o del Subsecretario, así como, en cualquier caso, cuando deban desempeñarse en el extranjero.
- B) En los Directores de los Gabinetes respectivos, cuando se trate de comisiones de servicio en el territorio nacional de personal dependiente directamente, o a través de unidades de nivel inferior a Dirección General, del Ministro, Secretario de Estado o Subsecretario o de personal de los propios Gabinetes.
- C) En el Director general respectivo, cuando se trate de comisiones de servicio en el territorio nacional de personal adscrito a una Dirección General u órgano con nivel equivalente.

Séptimo. Expropiación forzosa.—Se delega el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de expropiación forzosa en los Directores generales de Aviación Civil, de Carreteras y de Ferrocarriles, según se trate, respectivamente, de infraestructuras, obras e instalaciones aeroportuarias o necesarias para la navegación aérea. de carreteras o ferroviarias.

Octavo. Subvenciones, transferencias y convenios de colaboración y cooperación.

- 1. Se delega en el Subsecretario el ejercicio de la competencia de aprobar, en caso de que no exista asignación nominativa, las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos del Servicio 01 del Presupuesto de Gastos del Departamento.
- $2. \;\;$ Se delega en el Director general de Organización, Procedimiento y Control el ejercicio de las siguientes competencias:
- A) Aprobar, cuando tengan asignación nominativa, las ayudas o subvenciones y las transferencias corrientes y de capital con cargo a créditos del mismo servicio presupuestario 01.
- B) Aprobar y formalizar convenios de colaboración o cooperación con organismos y entes públicos cuando afecten a las funciones generales de la Subsecretaría y, en cualquier caso, cuando deban financiarse con cargo a créditos del repetido Servicio presupuestario 01.

Noveno. Fomento del empleo.—Con la previa aprobación prevista en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, el Subsecretario ha delegado en el Director del Centro Español de Metrología, en el Oficial Mayor y en los Jefes de Demarcaciones y Unidades de Carreteras el ejercicio de las competencias para formalizar las memorias de obras y servicios cuya subvención se solicite del Instituto Nacional de Empleo, así como para los actos relacionados con la posterior gestión, aplicación y justificación de las concedidas por dicho Instituto, y para celebrar y firmar los contratos de trabajo de duración determinada, para obra o servicio determinado, con trabajadores desempleados, de acuerdo con las memorias que el Director general del Instituto Nacional de Empleo resuelva subvencionar, en el marco de la Orden de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 30) o disposición que la sustituya.

Décimo. Recursos y reclamaciones.

- Se delega en el Subsecretario el ejercicio de las siguientes competencias:
- A) Resolver, en su área funcional, los recursos administrativos cuando la facultad de resolución corresponda al titular del Departamento, incluida la competencia para suspender la ejecución de los actos impugnados.
- B) En el mismo ámbito funcional, acordar la inadmisión a trámite de las solicitudes de revisión de oficio y resolver sobre la revocación de actos y sobre los requerimientos previos a los recursos contencioso-administrativos de otras Administraciones Públicas.
 - C) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles.
- 2. Se delega en el Secretario general técnico el ejercicio de la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidos, en su caso, los correspondientes a las reclamaciones contra las entidades de derecho público mencionadas en el artículo 2.2 de la citada Ley.

Undécimo. *Criterios complementarios.*—En la aplicación de las delegaciones contenidas en la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A) Han de entenderse siempre concedidas sin perjuicio de las facultades de dirección y avocación que corresponden a los órganos delegantes.
- B) Salvo mención expresa de exclusión o inclusión, se entenderá que las facultades delegadas incluyen las que correspondan al órgano delegante en relación con los organismos autónomos y que quedan excluidas las referentes a las entidades públicas empresariales y a los entes públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
- C) Con excepción del supuesto de delegación en el Subsecretario, se entenderán excluidas de las delegaciones las facultades para resolver los recursos, ya sean de alzada, reposición o revisión.
- D) Queda, en cualquier caso, excluido de las delegaciones el ejercicio de las competencias enumeradas en el número 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992 y en el número 2 del artículo 12 de la Ley 6/1997.

Duodécimo. Revocaciones.—Quedan revocadas todas las delegaciones de competencias efectuadas con anterioridad en el área funcional de la Subsecretaría, salvo las contenidas en la Orden de 27 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) a favor de los Directores generales de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de la Marina Mercante y de Aviación Civil, si bien la primera de ellas deberá entenderse realizada a favor del Director general de Transportes por Carretera en la esfera de competencias de la Dirección General.

Decimotercero. *Entrada en vigor*.—Las delegaciones contenidas en la presente Orden entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

18000

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se convocan pruebas 2/2000 de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, a celebrar en la ciudad de Melilla y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas así como el lugar, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Fomento, de 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General de Transportes por Carretera al no haber asumido la ciudad de Melilla las competencias correspondientes.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera en la ciudad de Melilla, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. $\acute{A}mbito$ de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte interior e internacional de viajeros y de mercancías por carretera, a celebrar en la ciudad de Melilla.

Segunda. *Ejercicios.*—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) por la que se desarrolla el capítulo primero del título II del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden Ministerial, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres del Área Funcional de Fomento de la Delegación del Gobierno en Melilla, sita en la calle Teniente Casaña, 3, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Los derechos de examen serán de 2.800 pesetas, por la presentación a las pruebas de cada modalidad profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 dos 4.2.1 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre. El ingreso se hará mediante el documento de ingreso modelo 750, señalado en la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regula la gestión recaudatoria de las tasas de la Hacienda Pública. En dicho documento de ingreso, junto a los datos del solicitante, constará la siguiente información:

Tasa: Prestación de servicios y actuaciones de la Administración en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera.

Código: 17006.

Titular: Dirección General de Transportes por Carretera. Ministerio de Fomento.

Hecho imponible: Derechos de examen para la realización de las pruebas de reconocimiento de la capacitación profesional. Melilla 2/2000.

El ingreso podrá efectuarse en cualquier sucursal de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro, etcétera) de la Agencia Tributaria, mediante la presentación directa del documento de ingreso, modelo 750, previamente confeccionado. La entidad colaboradora validará en ese momento la operación. El ejemplar número 1, autocopiativo blanco, deberá ser entregado a la Administración junto al resto de la documentación necesaria para poder concurrir a las pruebas.

Las solicitudes deberán acompañarse del resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen, de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias. La falta de justificación del pago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión del aspirante.

Cuarta. *Tribunal calificador*.—El Tribunal que juzgará las pruebas estará compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Francisco Sanz García.

Vocales: Don Salvador Silva Córdoba, doña María Jesús López Rueda v don Julio Jiménez Bastida.

Secretario: Don Juan Manuel González Román.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña Lourdes Carballa Melús.

Vocales: Don Gonzalo Jiménez Aranda, don Juan del Pino Agullo y doña María Isabel Morán Botello.

Secretario: Don Rafael Rueda Antón.

Quinta. Lugar, fechas y horas de los ejercicios.—Las pruebas se celebrarán en el lugar, fechas y horas siguientes:

Lugar: Centro de exámenes de la Jefactura Local de Tráfico, polígono industrial SEPES, calle Azucena, sin número, Melilla.

Días, fechas y horas:

Martes 21 de noviembre de 2000.

Ejercicio para transporte interior e internacional de mercancías:

De nueve a once horas, primera parte.

De once treinta a trece treinta horas, segunda parte.

Miércoles 22 de noviembre de 2000.

Ejercicio para transporte interior e internacional de viajeros:

De nueve a once horas, primera parte.

De once treinta a trece treinta horas, segunda parte.

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Melilla, si tienen su domicilio legal en la misma o si concurren las circunstancias previstas en el artículo 9 de la Orden de 28 de mayo de 1999 citada.